

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

**Resolución N° 665**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°	2022-006322
Fecha:	18 julio 2022
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	12 Internacional
Nombre de la Marca:	<b>“MOTOBI B”</b>
Distingue:	Motocicletas; bicicletas eléctricas.
Solicitante:	Zhejiang Qianjiang Motorcycle CO., LTD.
Resolución	N° 144
Base Legal:	Prioridad extinguida del trámite, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	N° 627
Fecha:	19 de febrero de 2024
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	11 de marzo de 2024
Recurrente:	RICARDO ROJAS GAONA, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.127, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil Zhejiang Qianjiang Motorcycle CO., LTD., según poder consignado bajo el N° 2023-0210

**II. FUNDAMENTACIÓN**

Vistos el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 144, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 627, que declaro la Prioridad extinguida del trámite de la

solicitud de registro N° 2022-006322 de la marca “**MOTOBI B**”, por cuanto incumplió con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, de la Ley de Propiedad Industrial, debido a la falta de consignación de Documento Poder.

En fecha 28 de noviembre de 2022, este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficio de devolución al solicitante del signo, señalando: “...- *Anexar Documento Poder original que acredite su Representación legal de conformidad con lo establecido en el numeral 2, letra b del Artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial...*” realizando la notificación mediante el Boletín de la Propiedad Industrial N° 619, a los fines de que el solicitante subsanara las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y visto lo alegado por el recurrente, se evidencia que el solicitante en fecha 12 de enero de 2023, a los fines de dar contestación al oficio de devolución por examen de forma notificado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 619, solicitó formalmente mediante escrito la PRÓRROGA hasta por el término de tres (03) meses adicionales establecido en el último aparte del artículo 61 de la Ley de Propiedad Industrial. En el Boletín de la Propiedad Industrial N° 623 de fecha 22 de agosto de 2023, fue publicada la Resolución N° 215 de fecha 07 de junio de 2023, en la cual, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, en su último aparte que dispone: “...*El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por un término de tres (03) meses a petición del interesado, cuando a juicio de aquella naturaleza del asunto así lo requiera*” se otorgó un lapso de dos (02) meses de prórroga para la contestación de los oficios de devolución.

En tal sentido, visto que en fecha 12 de enero de 2023, antes del vencimiento de la prórroga e inclusive antes de su otorgamiento en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 623 de fecha 22 de agosto de 2023; fue presentado ante la taquilla única integral de este servicio, escrito de notificación de consignación del documento poder, en el cual se indicó la inscripción en el cuaderno de poderes bajo el N° 2023-0210, cumpliendo con lo solicitado en el oficio de devolución.

Por los razonamientos anteriormente señalados, es necesario indicar que los solicitantes cumplieron a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

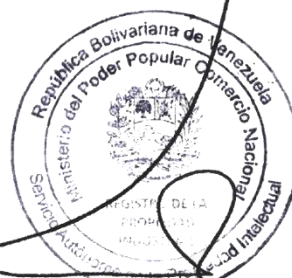
1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por RICARDO ROJAS GAONA, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.127, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil Zhejiang Qianjiang Motorcycle CO.

2.- **REVOCAR** las Resolución N° Resolución N° 144, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 627, que declaró la prioridad extinguida de la solicitud de registro del signo **"MOTOBI B"**, Inscripción N° 2022-006322, la decisión de dicho acto es solo para las solicitudes precitadas, permaneciendo firme para las demás solicitudes no implicadas en la presente resolución.

3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba para que se realice el correspondiente examen de fondo.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV